CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso al demandado, la cual se realizó el 4 de agosto de 2022. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.**
Demandado:	**JULIAN CALLE SANCHEZ**
Radicado:	**17001400301020 22-00358-00**
Auto Interlocutorio:	**957**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación por aviso de la demanda debidamente cotejada junto con sus anexos en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. El aviso de notificación fue entregado el día 4 de agosto de 2022 por conducto de la empresa transportadora INTERRAPIDISIMO al demandado JULIAN CALLE SANCHEZ, por lo que se entendió surtida el día 5 de agosto de la misma anualidad y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 8 de agosto al 22 de agosto de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 4050010
CAPITAL:	$9.678.343
DEUDOR:	JULIAN CALLE SANCHEZ
BENEFICIARIA:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.
FECHA VENCIMIENTO:	21 DE MAYO DE 2020

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de las deudoras, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($719.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.**, identificada con número de identificación tributaria Nro. 890.800.128-6, en contra de **JULIAN CALLE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.225.053 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($719.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 149 el 07 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre

LASM

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6cbf85d7d57a05d52fa689e2daa785ca595067cb9cb462139a3cdc5ea43ca8**

Documento generado en 06/09/2022 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica